

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2017-00569

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1373575, se decreta su SECUESTRO. Para ello, se comisiona con amplias facultades a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas de esta ciudad (reparto) y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, para que proceda a llevar a cabo la diligencia de marras. Líbrese despacho comisorio con los anexos correspondientes, confiriendo amplias facultades a la autoridad comisionada, incluida la de nombrar secuestre, y hasta el término que dure la labor encomendada.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. __11 DICIEMBRE DE 2020__
Notificado por anotación en
ESTADO No. __138__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802017-056900

Revisado el plenario se advierte que la parte demandante aportó el citatorio que prevé el artículo 291 del Código General del Proceso; sin embargo sabido es que desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos judiciales con ocasión de la pandemia ocasionada por el covid-19.

Aunado a lo anterior debe dejarse constancia que en virtud de las directrices proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el ingreso de los usuarios, empleados y funcionarios judiciales se ha visto restringido, permitiéndose únicamente el acceso de usuarios a los que se le asigne cita, información esta que era imposible incluir en citatorio remitido al demandado. Situación esta que además impedía que la parte demandada asistiera físicamente a la sede judicial para retirar los respectivos traslados, razón por la cual no puede tenerse por notificado en debida forma.

En consecuencia, con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante que proceda a notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que si la notificación se realiza electrónicamente, para que dicha notificación pueda surtirse en debida forma, la parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado. De igual forma deberá indicársele a los demandados que la contestación de la demanda puede remitirse al correo electrónico ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _11 de diciembre de 2020____ Notificado por anotación __138__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00634

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vista a folios 147 a 151, que da cuenta sobre la inscripción de la demanda sobre la matrícula inmobiliaria del predio objeto de esta litis.

Observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2020, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 138 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00645

La nueva dirección aportada por el accionante para efectos de notificación de la ejecutada (fl. 104), se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes. En consecuencia, se autoriza a la parte actora para que realice la notificación de la ejecutada, en la aludida dirección, en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto que libró mandamiento de pago por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 120 a 181), el accionado INNOVACIONES TÉCNICAS EN CIMENTACIÓN SUCURSAL COLOMBIA, guardo silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la orden de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de diciembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>138</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110013103008 2019-066100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo demandante en escrito que antecede en el cual solicita que se declare la terminación del proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones, de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones elevado por el apoderado del demandante Itau Corpbanca Colombia S.A.
- 2. DECLARAR** terminado el presente proceso declarativo de Itau Corpbanca Colombia S.A. contra Pedro Nel López Díaz.
- 3. ABSTENERSE** de imponer condena en costas.
- 4. PRACTICAR** el desglose de los documentos base de la acción, con cargo al interesado.
- 5. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas
- 6.- ARCHIVAR**, cumplido lo anterior, el expediente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. ____ 11 DICEIMBRE de 2020 ____ Notificado por anotación en ESTADO No. __138__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802019-073000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., por ser procedente lo peticionado, el Juzgado DECRETA:

1. El embargo del vehículo cargador de placas MC090476 denunciado como de propiedad de la ejecutada CARBONES LA JUANA S.A.S. Oficiése a quien corresponda. Una vez registrado el embargo, se proveerá sobre la aprehensión y secuestro.
2. El embargo y retención de los derechos o títulos mineros que le correspondan a la sociedad demandada CARBONES LA JUANA S.A.S. Oficiése a quien corresponda y límitese la medida a \$240.000.000,00.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._11 de diciembre de 2020____ Notificado por anotación __138__de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00733

En aras de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se advierte a la parte demandante que para notificar al extremo demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá remitirle sea de forma física o digital, copia de la demanda y todos los anexos que la componen.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de diciembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>138</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2020-00004200

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y en el artículo 23 del Código General del Proceso se reconoce a Lina Gabriela Jamaica Herrera como dependiente judicial de la apoderada del extremo demandante Dra. Esmeralda Pardo Corredor. Téngase en cuenta que para todos los efectos legales pertinentes la dependiente aquí reconocida deberá identificarse en debida forma para acceder al expediente.

De otro lado, ha de señalarse que para reconocer a los demás dependientes mencionados en el memorial obrante a folio 121, deberá acreditarse su calidad de estudiantes de derecho.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. __11 DICIEMBRE DE 2020__
Notificado por anotación en
ESTADO No. __138__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103 0082019 00 75100

Teniendo en cuenta que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. enviada conforme a las directrices del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, fue negativa, on fundamento en lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, así como lo contemplado en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, por Secretaría efectúese la Inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la demandada Vanessa Isabel Eljach Movilla.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._11 DE DICIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. ___138___ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00008

Inadmítase la reforma de la demanda allegada por correo electrónico el 27 de noviembre de 2020, so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 y 93 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con numeral 3° del art. 93 alléguese la reforma de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, de forma que el acápite de fundamentos de derecho, competencia, pruebas, anexos y dirección de notificaciones personales, se encuentre debidamente incorporado en el escrito de la demanda reformada.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>11 de diciembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>138</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802020-003700

Acreditado como se encuentra que el extremo demandante conoce la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada, la parte actora proceda a efectuar la notificación ordenada en auto de fecha 15 de octubre de 2020, atendiendo para tal efecto lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta además que al demandado deberá indicársele que la contestación de la demanda puede remitirse al correo electrónico ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._11 de diciembre de 2020____ Notificado por anotación __138__de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00310

Comoquiera que por mandato expreso del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto que rechaza la demanda por competencia no es susceptible de ningún recurso; el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo activo contra el auto del 20 de noviembre de 2020 (fl. 4 cuad. 8)

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 11 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 138 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO